



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00667-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES NIT 802.012.213-3

DEMANDADO: KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516, CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO C.C. 3.745.295 Y MARIA CORREA GOMEZ C.C. 32.724.216

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial al correo Institucional, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecuta

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

- 1, Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación dentro del presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **LUGOMAR INVERSIONES NIT 802.012.213-3** y como demandado **KEYLA CHARRIS CONTRERAS C.C. 32.759.516, CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO C.C. 3.745.295 Y MARIA CORREA GOMEZ C.C. 32.724.216**
2. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. ACEPTESE la renuncia de los términos de ejecutoria de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18731befb02dd398bc732d95182854f862d18ce27515d0b3e0172cbd022f5b06**

Documento generado en 11/08/2022 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>